



Interlocutorio	618
Radicado	05266 31 03 003 2020 00048 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Itau Corpbanca Colombia S.A
Demandado (s)	Juan Carlos Aguirre Pérez
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo adelantado por Itau Corpbanca Colombia S.A contra Juan Carlos Aguirre Pérez

ANTECEDENTES

Itau Corpbanca Colombia S.A solicitó que se librara orden de pago a cargo del demandado de la siguiente manera:

-\$160.721.789 por capital, contenido en el pagaré no.009005205036, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de Octubre de 2018 y hasta su pago total.

-\$11.435.412 por concepto de intereses corrientes tasados desde el 10 de mayo de 2018 hasta el 28 de octubre de 2018.

Mediante auto de 04 de Marzo de 2020 se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó la notificación del ejecutado.

El demandado se notificó a través de correo electrónico el 28 de Julio de 2021; sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

CONSIDERACIONES:

1. Conforme el artículo 422 del C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem* señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del pasado de 04 de Marzo de 2020 se libró mandamiento ejecutivo y el ejecutado quedó notificado personalmente el 28 de Julio de 2021, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la entidad demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$4.821.653

NOTIFÍQUESE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Firmado Por:

**Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3ebc3a7f834db5b59ea55d750472489b4109291ca73d536d169a93be7153fc**
Documento generado en 28/04/2022 03:17:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**